

Proyecto de ordenanza para la promoción cultural de la agricultura local urbana y periurbana, su desarrollo sostenible, e inserción económica profesional en las cadenas de abastecimiento primario del mercado de consumo de alimentos de Capilla del Monte.

TÍTULO I: FINES, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES

Art. 1 - Declárese de interés municipal a la Agricultura Local Urbana y Periurbana de Capilla del Monte (ALU). Dado su potencial para contribuir a la soberanía alimentaria de la población; su capacidad para generar empleo decente, capitalizando recursos latentes, y conocimientos culturales; su posición primaria elemental para complementar favorablemente las cadenas de producción y consumo local de alimentos; y fundamentalmente por favorecer la guarda cultural de la esencia fundante rural serrana de Capilla del Monte, preservando para las próximas generaciones el ambiente y la sostenibilidad del desarrollo comunitario.

Art. 2 - Se crea el "Régimen municipal permanente de promoción cultural de la agricultura local urbana y periurbana (ALU), su desarrollo sostenible, e inserción económica profesional en las cadenas de abastecimiento primario tanto para el agregado de valor como para la canalización directa en el mercado de consumo final de alimentos de Capilla del Monte". Su finalidad es instrumentar como política pública estable de largo plazo un eco-sistema local capaz de estimular favorable y sistemáticamente la promoción cultural de la agricultura local urbana y periurbana, su desarrollo sostenible e inserción económica profesional en las cadenas de abastecimiento primario local; y para tal fin posicionar a los emprendedores agropecuarios locales, urbanos y periurbanos, como sujetos de atención singular, siempre y cuando realicen la actividad específica conforme a los alcances que se establecen en la presente ORDENANZA.

Art. 3 - Objetivos generales:

Instrumentar como política pública estable de largo plazo un eco-sistema local capaz de estimular favorable y sistemáticamente la promoción cultural de la agricultura local urbana y periurbana (ALU), su desarrollo sostenible e inserción económica profesional en las cadenas de abastecimiento primario local; Posicionar a los emprendedores agropecuarios locales, urbanos y periurbanos, encuadrados en esta ORDENANZA como sujetos de atención singular de la política pública municipal.

Art. 4 - Objetivos Específicos:

- a) Concretar la inserción económica profesional de la ALU en las cadenas de abastecimiento primario local;
- b) Diseñar e implementar estímulos fiscales;
- c) Gestionar y procurar financiamiento externo tanto para el fortalecimiento del ecosistema de desarrollo como para el de las iniciativas productivas de la ALU;
- d) Establecer acuerdos de cooperación con organismos de apoyo para fortalecer el ecosistema local de desarrollo sostenible de la ALU en términos tecnológicos, de infraestructura, financieros, y mercantiles;
- e) Planificar anualmente un camino crítico ejecutivo con logros significativos y concretos en el corto, mediano y larga plazo;
- f) Posicionar en la comunidad en el oferta de atractivos turísticos a la ALU como un activo agro-turístico y eco-turístico;
- g) Fomentar la conservación de la bio-diversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales locales: tierra, monte nativo e implantado, aire y agua;
- h) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la producción de alimentos en la comunidad;
- i) Fortalecer la ALU para el acceso a servicios tecnológicos, a la industrialización de alimentos, y al mercado local, promocionando el asociativismo y la cooperación;
- j) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas específicas orientadas a: planificar, monitorear y evaluar, las acciones del desarrollo local de la ALU;
- k) Desarrollar canales de comercialización en mercados públicos locales, que faciliten la colocación oportuna y competitiva de la producción.

Art. 5 - Caracterización de la ALU: son actividades productivas profesionales agrícolas, pecuarias, forestales, y acuícolas en el medio urbano y/o periurbano inmediato de Capilla del Monte, que cumplen con los siguientes requerimientos demostrables objetivamente:

- a. La actividad productiva puede ser ejercida por una persona física y/o jurídica de manera profesional y con fines competitivos;
- b. Si es una persona física, la actividad debe ser ejercida directamente por esta y/o su familia de manera autónoma;
- c. La persona física y/o jurídica debe ser propietaria de la totalidad o de una parte significativa de los medios de producción;
- d. El trabajo predial agrícola se realiza con mano de obra personal, familiar, y/o con aportes de asalariados dependientes o jornaleros;
- e. La actividad productiva y su referencia fiscal -CUIT- debe ser residente en Capilla del Monte.
- f. La actividad se encuadra en un marco de legalidad absoluta.

Art. 6 - Registro de unidades productivas de la ALU: Se crea el registro municipal de unidades productivas ALU (REMALU), en el marco orgánico correspondiente a habilitaciones de actividades económicas. Este implicará la registración obligatoria de la unidad productiva, la actividad específica que desarrolla, el predio en donde la realiza, los medios de producción de los cuales dispone, y su oferta primaria. El registro se hará efectivo verificado el cumplimiento de los requerimientos y regulaciones de habilitación vigentes, que de ser necesario serán adecuados y especializados singularmente para tal propósito. Se dispondrán los medios para mantener el registro actualizado anualmente principalmente indicando altas, bajas y modificaciones.

Art. 7 - Registración en REMALU: Para estar alcanzado por esta ORDENANZA la unidad productiva ALU como requisito de admisión debe contar con los requerimientos fiscales nacionales y provinciales pertinentes a la actividad productiva, y demostrar su encuadre en la ORDENANZA. A partir de la inscripción la unidad productiva quedará alcanzada por el derecho de registro e inspección.

Es un requisito excluyente para la admisión de la inscripción la no utilización del agua de red para la producción; ni generación de contaminación ambiental, olfativa, visual, y/o auditiva del predio productivo y/o de su entorno inmediato; ni riesgo de provocación de incendios; y contar con un procedimiento de sanitización ambiental permanente. Tales condiciones serán verificadas por el organismo competente del EM. Admitida la inscripción cualquier violación a los condicionantes precedentes será motivo baja del registro y por lo tanto inhabilitación de la actividad.

Art. 8 - Exención: Los inscriptos en el REMALU estarán exceptuados de tasas municipales directas vinculadas a las actividades de la ALU durante el ejercicio fiscal que de su alta.

TÍTULO II: APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 9°: El Ejecutivo Municipal (EM) promoverá las condiciones orgánicas adecuadas para la implementación de esta ORDENANZA, incorporándola a las políticas priorizadas del Estado Municipal. Estas implicarán búsqueda y aplicación exclusiva de financiamiento externo -no excluyente de la inversión autónoma privada y en complemento equilibrado a ella- para aplicar a obras específicas de infraestructura, servicios de créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, generando las instancias orgánicas para planear y organizar el desarrollo de la ALU según los objetivos aquí establecidos, fomentando cuando resulte oportuno acciones en las siguientes temáticas:

1. Financiamiento de la producción y de las inversiones en medios de producción;
2. Infraestructura pública para soporte de procesos productivos (faena; conservación frigorífica de carnes, verduras y frutas; acopio, conservación, lavado, clasificación, empaclado de frutas y verduras; control sanitario y bromatológico; metrología);
3. Mercadeo regulado en el espacio público (mercado municipal, ferias barriales);
4. Acceso natural a irrigación y agua de consumo animal;
5. Gestión integral de residuos de la producción;
6. Información y comunicaciones;
7. Formación y Capacitación;
8. Asistencia técnica y accesos a tecnologías.

Art. 10°- El EM establecerá acuerdos y planes de trabajo conjunto con las instituciones proactivas vinculadas a la ALU, la producción de alimentos, la industrialización de la ruralidad, y la educación (Educación Provincial y Nacional, Secretaría de Agricultura Familiar, INTA, INTI, SENASA, otras).

Art. 11°- Esta ORDENANZA reconoce una primera etapa de 3 años de ejecución desde su establecimiento, cumplidos los cuales deberá evaluarse en el HCD junto con al EM su efectividad conforme al fin establecido, para adecuar todos los instrumentos disponibles en el ámbito municipal, incluida esta ORDENANZA si resultara imprescindible. En la instancia evaluatoria se considerará el plazo oportuno para realizar repetir la evaluación si tal cuestión resultara pertinente.

TÍTULO III. PROMOCION DEL EMPLEO, PROCESOS PRODUCTIVOS Y MERCADEO

Art. 12°. Las Acciones y Programas que se establezcan se orientarán a fortalecer el empleo y la empleabilidad de las fuerzas productivas locales; generar condiciones favorables para ampliar los mercados locales; aumentar el capital natural para la producción; y a la constitución y consolidación de empresas de la ALU. Lo dispuesto se propiciará mediante:

- a. Conservación de los suelos y demás recursos naturales: se priorizarán las prácticas agro-ecológicas;
- b. Acceso a semillas: tendrán primacía la preservación y recuperación, multiplicación local, provisión y acceso a las semillas adecuadas;
- c. Procesos productivos y tareas culturales: los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, y evaluados de manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental;
- d. Industrialización local: se auspiciarán y fortalecerán todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen, que permitan desarrollar la potencialidad productiva y organizativa;
- e. Mercadeo: se instrumentarán planes desarrollo imagen de marca y autocertificaciones, red de puntos de venta, y promoción de los productos de la ALU.

Art. 13 - El EM impulsará:

1. La realización de Ferias públicas centrales y barriales, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias;
2. La promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la ALU;
3. La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los ALU registrados en el REMALU tendrá prioridad absoluta en las contrataciones directas que realice el Municipio.

TÍTULO IV. RESIDUOS DE PRODUCCION Y AGUA

Art. 14°- El EM en sus dependencias orgánicas específicas procurará atender sistemáticamente cuestiones tales como:

- a. tratamiento predial integral de residuos de la producción agrícola, incluyendo excretas, aguas residuales;
- b. captación natural, reserva y reutilización de agua para la producción de la ALU instrumentando las recomendaciones técnicas/tecnológicas desde el EMOSS (Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento) asumiendo este último la función de asistente técnico.

TITULO V. INNOVACION Y SUSTENTABILIDAD

Art. 15 - El EM procurará la asistencia técnica y el estímulo a las iniciativas de diversificación e innovación de la ALU, con foco de atención en:

- a. La preservación, el fomento, la validación, y la difusión de las prácticas y tecnologías innovadoras, que promuevan la mejora de la competitividad de: productos, procesos, sistema productivo, y las cadenas de valor hasta los mercados de consumo;
- b. Las innovaciones en tecnologías aplicadas a ALU en: informática y comunicaciones; energías renovables; el uso sustentable del agua y el uso del suelo; cultivo bajo cubierta; tratamiento integral de los residuos de la producción; infraestructura productiva; la agregación de valor en origen.

Art. 16 - En el marco de la innovación el EM prestará especial atención a la preservación de los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para el buen vivir, en armonía con la naturaleza preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo.

TÍTULO VI. PROMOCION CULTURAL

Art. 17 - Las Políticas Culturales municipales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales, que favorezcan la recuperación de la memoria histórica de esencia fundante rural serrana de Capilla del Monte y su re-creación. En este sentido desde sus áreas de competencia directa impulsará festejos y recordatorios con tal fin. Entre los festejos aquellos con centralidad en las cosechas y primicias de la producción deben formar parte del calendario local de festividades.

TÍTULO VI. DESARROLLO TURISTICO

Art. 18 - El EM en sus instancias orgánicas específicas elaborará y ejecutará programas para posicionar a la ALU como un activo agro-turismo y eco-turístico. Cuando resulte oportuno se desarrollará, y establecerán senderos turísticos, que recorran las iniciativas de ALU calificadas para tal fin y dispuestas a formar parte del atractivo turístico. Tal desarrollo turístico formará parte de la oferta turística del servicio local de promoción turística.

TÍTULO VII. INSTRUMENTOS DE PROMOCION

Art. 19 - El Régimen contempla instrumentos de promoción vinculados a:

- a. Sanidad: El EM instrumentará sus instancias orgánicas competentes planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de la legislación sanitaria nacional vigente y las normativas bromatológicas y ambientales exigibles. Esto implica en primera instancia un fortalecimiento significativo y demostrable de los órganos bromatológicas y ambientales municipales.
- b. Beneficios fiscales: Las unidades productivas de la ALU serán beneficiarias de bonificaciones por ejercicio anual de tasas a la propiedad, cuando el EM certifique la inscripción en el REMALU y actividad plena. Estas bonificaciones se establecerán en función de la ocupación relativa de superficie predial siendo que a mayor ocupación productiva, mayor bonificación. Estas partirán con lógica de bonificación progresiva - a mayor ocupación productiva activa mayor bonificación más que proporcional a la ocupación relativa- desde un mínimo de 10% de ocupación productiva sobre la superficie total del lote que la contiene. Se partirá de una bonificación del 5% y hasta el 50% desde el 50% de ocupación en adelante. Las bonificaciones podrán ser retiradas de oficio con previo aviso si las prácticas productivas no se sostienen, o si reducen la ocupación relativa, o dejan de cumplir con los requisitos establecidos en esta ORDENANZA. En todos los casos para acceder al beneficio promocional el requirente no debe registrar deudas fiscales con el municipio.

TÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS NECESARIOS

Art. 20 - Los recursos extraordinarios que demande la implementación del presente régimen, especialmente las inversiones en infraestructura, serán cubiertos con aportes externos siempre y cuando esto no implique endeudamiento.

Art. 21 - Los recursos ordinarios que demande la implementación del presente régimen, serán asignados por la adecuación presupuestaria que el EM disponga.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 22 - Adecúense todas las normas y disposiciones municipales vigentes a los fines de viabilizar una ALU, en convivencia armónica entre producción, hábitat, y turismo. En este sentido, y de ser necesario, emitir ORDENANZAS y NORMAS complementarias.

TÍTULO IX. CONSIDERACIONES GENERALES TRANSITORIAS

Art. 23 - El EM deberá instrumentar las adecuaciones orgánicas y normativas necesarias en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de promulgación.

Art. 24 - Comuníquese al EM.